

	SALARIO DÍA
Oficial Florista	1.714.-
Arayante Florista	1.683.-
Aprendiz	1.340.-
Personal Auxiliar de Ventas	1.662.-
Mozo	1.638.-
Conductor de Vehículos	1.714.-

TABLAS PLUS DE VECONDACION O ANTIGÜEDAD

	0-2	2-4	6-10	10-14	14-18	18-22	22-26	26-30	30-34	34-38	38-42
TECNICO TITULADO	---	1.000	3.860	6.520	9.220	11.954	14.671	17.369	20.129	22.822	25.539
TECNICO NO TITULADO	---	845	2.957	5.069	7.179	9.290	11.402	13.513	15.625	17.746	19.857
JEFE ADMINISTRATIVO	---	769	2.690	4.612	6.532	8.454	10.375	12.295	14.216	16.138	18.059
OFICIAL ADMINISTR.	---	732	2.567	4.385	6.211	8.040	9.869	11.693	13.520	15.348	17.176
AUXILIAR ADMINISTR.	---	665	2.328	3.984	5.647	7.306	8.964	10.626	12.287	13.947	15.608
ASPIRANTE ADMINISTR.	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
OFICIAL MAYOR	---	732	2.561	4.390	6.220	8.055	9.877	11.705	13.536	15.364	17.193
OFICIAL FLORISTA	---	738	2.553	4.378	6.200	8.025	9.850	11.671	13.495	15.321	17.142
ARAYANTE FLORISTA	---	715	2.504	4.284	6.068	7.860	9.659	11.451	13.239	15.026	16.815
APRENDIZ	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
PERS. AUXILIAR VENTA	---	705	2.472	4.239	5.992	7.779	9.536	11.299	13.066	14.832	16.597
MOZO	---	697	2.439	4.182	5.923	7.667	9.408	11.150	12.892	14.637	16.377
CONDUCTOR VEHICULOS	---	738	2.553	4.378	6.200	8.025	9.850	11.671	13.495	15.321	17.142

TABLAS DE PAGO EXCEPCIONALES

	0-2	2-4	6-10	10-14	14-18	18-22	22-26	26-30	30-34	34-38	38-42
TECNICO TITULADO	77.495	78.584	81.299	84.016	86.733	89.450	92.167	94.884	97.599	100.316	103.035
TECNICO NO TITULADO	68.246	61.091	63.263	65.314	67.424	69.539	71.651	73.759	75.875	77.986	80.099
JEFE ADMINISTRATIVO	59.799	56.567	57.809	59.411	61.331	63.253	65.174	67.094	69.015	70.937	72.858
OFICIAL ADMINISTR.	52.120	52.852	54.677	56.505	58.331	60.146	61.968	63.813	65.646	67.478	69.296
AUXILIAR ADMINISTR.	47.361	48.826	49.687	51.345	53.008	54.667	56.327	57.987	59.648	61.308	62.968
ASPIRANTE ADMINISTR.	31.787	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
OFICIAL MAYOR	51.707	52.439	54.268	56.097	57.927	59.722	61.584	63.413	65.243	67.071	68.900
OFICIAL FLORISTA	51.408	52.150	53.973	55.796	57.620	59.445	61.270	63.095	64.919	66.741	68.562
ARAYANTE FLORISTA	50.496	51.225	52.946	54.769	56.576	58.389	60.146	61.941	63.729	65.516	67.305
APRENDIZ	31.200	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
PERS. AUXILIAR VENTA	49.869	50.565	52.332	54.099	55.862	57.620	59.376	61.139	62.926	64.692	66.457
MOZO	49.140	49.887	51.579	53.322	55.063	56.807	58.548	60.290	62.032	63.777	65.517
CONDUCTOR VEHICULOS	51.426	52.150	53.973	55.796	57.620	59.445	61.270	63.091	64.915	66.741	68.562

**27026** RESOLUCION de 16 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados a los recursos contencioso-administrativo número 381/89, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha interpuesto por don Luis Esterado del Amo, funcionario de la Seguridad Social destinado en el Instituto Nacional de la Seguridad Social de Segovia, el recurso contencioso-administrativo número 381/89, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostentan derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 16 de octubre de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**27027** RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 29 de septiembre de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EUROCONTROL, SOCIEDAD ANONIMA**

**CAPITULO I**

**Ámbito de Aplicación**

Artículo 1 Ámbito funcional y territorial.- El presente Convenio establece y regula las relaciones laborales por las que han de regirse las condiciones de trabajo de la Empresa «EUROCONTROL, S. A.», en todos y cada uno de sus Centros de trabajo, cualquiera que sea su actividad que en ellos se desarrolle y el lugar en que se encuentren emplazados dentro del territorio nacional.

Artículo 2.- El presente Convenio afectará a todos los trabajadores de la Empresa «EUROCONTROL, S. A.», con las excepciones siguientes:

a) El personal de alta dirección, a que se refiere el art.2.1. apartado a). de la Ley 8/1.980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

b) El Director general, Director administrativo y el Jefe de Personal, en lo que se refiere exclusivamente al aspecto retributivo.

Artículo 3 Ámbito temporal.- La vigencia del presente Convenio será desde el 1 de enero de 1.989 hasta el día 31 de diciembre de 1.989, revisándose los conceptos salariales que afectan a los artículos:

- 37 Plus convenio y Asistencia
- 34 Dietas

Artículo 4 Denuncia y revisión.- Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá pedir su revisión mediante denuncia notificada fehacientemente a la otra parte con un anticipo de dos meses de antelación al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado o de cualquiera de sus prórrogas.

La parte que formule la denuncia para revisión, deberá de hacer propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprende la revisión solicitada.

Artículo 5 Vinculación a la totalidad.- Simulando las condiciones pactadas en todo orgánico e indivisible, el presente Convenio quedará nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, obtenga o invalidez alguna de los pactos, bien por reclamación individual o colectiva.

Artículo 6 Absorción y compensación.- Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio, sea cual fuese su naturaleza, son compensables en su conjunto y en cómputo anual con las que anteriormente riciaran por mejora pactada unilateralmente concedida por la Empresa, por imperativo legal, por anterior convenio o laudo, por decisión judicial, contrato individual o por cualquier otra causa.

Dichas condiciones también serán absorbibles, hasta donde alcance y en cómputo anual, por las que en el futuro pudieran establecerse en virtud de preceptos legales, convenio colectivo, decisiones judiciales o administrativas o contratos individuales de trabajo, excepto aquellas condiciones que expresamente excluye de absorción al presente Convenio.

Artículo 7 Respeto a las mejores condiciones.- Se respetarán las situaciones individuales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose a título personal estrictamente.

Artículo 8 Comité Paritario de Vigilancia e Interpretación.- El Comité Paritario estará formado por la parte social y por la